Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3374**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandados : Jorge Iván López Franco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00459-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P pues las pretensiones no son claras ni precisas; toda vez que solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de seis millones quinientos noventa y siete mil trece pesos ($6.597.013) por concepto de intereses del plazo liquidados “a la tasa legal permitida para la fecha” sic; e indica que el periodo cobrado va desde el 20 de enero del año 2022 hasta el 31 de octubre del año 2022.

Pues bien, el revisar la tabla de intereses establecida por superintendencia financiera para la época en que hace mención la profesional del derecho, arroja una suma considerablemente inferior a la solicitada.

	CAPITAL:	**$ 14.233.803,00**				
	LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO					
ITEM	**MES-AÑO**	**No. DÍAS**	**INT. BANC. CTE. (E.A.)**	**INT. NOM. ANUAL %**	**INT. LEG. MENSUAL**	**INTERÉS MENSUAL**
1	ene-22	10	17,66	16,37%	1,36%	$ 64.738,47
2	feb-22	30	18,30	16,92%	1,41%	$ 200.739,14
3	mar-22	30	18,47	17,07%	1,42%	$ 202.466,57
4	abr-22	30	19,05	17,56%	1,46%	$ 208.343,10
4	may-22	30	19,71	18,13%	1,51%	$ 214.998,34
307	jun-22	30	20,4	18,71%	1,56%	$ 221.920,23
308	jul-22	30	21,28	19,45%	1,62%	$ 230.695,58
308	ago-22	30	22,28	20,28%	1,69%	$ 240.606,86
309	sep-22	30	23,50	21,29%	1,77%	$ 252.576,69
310	oct-22	31	24,61	22,20%	1,85%	$ 272.161,78
	TOTAL INTERESES DE PLAZO					**$ 2.109.246,77**

A si las cosas, se hace imposible librar mandamiento de pago, por el valor solicitado, por lo que se insta a la togada para que aclare o modifique las fechas a las que corresponden los intereses de plazo solicitados y la tasa aplicada con el fin de proceder al tramite correspondiente,

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el termino de cinco días (5) para que la demandante la subsane, aclarando todos los puntos antes descritos de conformidad con lo establecido en el Art. 90 Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239 y T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d4ea1f3705cf999f79ac0b29edcf0dd88671ee54ab9a3f2fef337b48ee3186**
Documento generado en 22/11/2022 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica